

VII

1295-VII-20, Valladolid.—Al concejo de Murcia. Prohibiendo que se hiciera ninguna clase de pesquisas en Murcia o en su término. (A.M.M., *Libro de privilegio*, fol. 80).

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et señor de Molina, por fazer bien et merced al conceio de la noble çibdat de Murçia et de su termino, a los que agora y son et seran daqui adelante para sienpre jamas, tengo por bien et mando que ninguno non sea osado de facer pesquisa en Murcia et en su termino de sacas nin de otra razón ninguna que sea contra su fuero et si alguno lo fizier, mando que non vala nin usen por ella et si por ella quisieren vsar, mando al adelantado del reyno de Murcia al que agora y es o qualquier que y sea daqui adelante et al conceio et a los alcalles et al alguazil de Murcia que ge lo non consientan; et non fagan ende al so pena de mill marauedis de la moneda nueua a cada vno, et porque esto sea firme et creydo mandeles ende dar esta carta seellada con mio seello colgado.

Dada en Valladolid XX dias de julio era de mill CCCXXXIII annos. Yo Pero Martinez de Salamanca la fiz escriuir por mandado del rey. Marcos Perez. Johan Perez. Vista. Garçi Ferrandez.

VIII

1295-VII-20, Valladolid.—A don Juan Manuel, adelantado de Murcia. Orden de que guardara al concejo de Murcia sus fueros y privilegios, así como que obligara a quien emplazare a algún vecino a dar fiadores abonados. (A.M.M., *Libro I*, fol. 81).

Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et señor de Molina, a vos, don Johan, fijo del infante don Manuel, mio adelantado mayor en el regno de Murçia o a aquel que y andar en vuestro lugar o a los otros adelantados que y fueren daqui adelante, salut commo a aquellos que quiero bien et



en quien mucho fio. Mando vos que guardades al conçeio de la noble çibdat de Murçia sus fueros et sus priuilegios et las cartas de las franquezas et de las libertades et de las merçedes que ellos tienen del rey don Alfonso mio auuelo et del rey don Sancho mio padre et de mi, las quales yo confirme, et non consintades que ninguno les passe contra ellas por ninguna carta que contra ello sea nin por otra razon ninguna. Otrosi, vos mando que si alguno ganar carta para enplazar a los vezinos de Murçia et de su termino, quel fagades quel de fiadores quel peche las costas et los dannos et menoscabos que resçibier por aquel enplazamiento si lo aplazar commo non deuiere, et si fiadores non diere, que non consintades que vsen de tal carta nin de tal enplazamiento; et non fagades ende al.

Dada en Valladolid, XX dias de julio, era de mill et trezientos et treynta et tres annos. Yo Pero Martínez de Salamanca, la fiz escriuir por mandado del rey, Marcos Perez. Johan Perez, vista. Pero Gil.

IX

1595-VII-20, Valladolid.—Al concejo de Murcia. Autorizando la exportación de productos de la tierra. (A.M.M., perg. 56).

Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, por fazer bien et merçed al conçeio de la noble çibdat de Murçia et de su termino, a los que agora y son moradores et seran de aqui adelante para siempre jamas, tengo por bien et mando aquellos o aquellos que dellos compraren, que sanquen et puedan sacar figos et azeyte, azebib, miel et çera et arroz et lino por mar et por tierra para do se ellos quisieren dando a mi el mio derecho que yo deuo auer. Et mando et definiendo firmemente que ninguno non sea osado de les embargar esta merçed que les yo fago en ninguna manera, si non qualquier que lo fiziesse pecharme y a en pena mil marauedis de la moneda nueua et al conçeio de Murçia o a quien so voz touiesse todo el danno que por ende recibiesse doblado. Et porque esto sea más firme et non uenga en dubda mandeles ende dar esta carta seellada con mio seello colgado.

Dada en Valladolid XX dias de julio de mill et CCC et treynta et tres annos. Yo Pedro Martinez de Salamanca la fiz escriuir por mandado del rey.

